



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00479
DEMANDANTES	AMELIA SIMANCAS BELTRAN, KATIA MILENA BUSTOS SIMANCAS y SANDRA PATRICIA BUSTOS SIMANCAS
APODERADO	LACIDES CARLOS ROJAS HERMOSILLA
DEMANDADOS	RAMÓN GALVIS SIMANCAS -heredero de ELSA SIMANCAS BELTRAN (QEPD)-, ELSA MARIA GALVIS ANILLO, MARIA ALEJANDRA GALVIS ANILLO, BERNARDO SANTIAGO GALVIS ANILLO y MARIA BERNARDA GALVIS ANILLO -herederos de BERNARDO GALVIS SIMANCAS (QEPD), Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, interpuesta a través de apoderado judicial, por las señoras **AMELIA SIMANCAS BELTRAN, KATIA MILENA BUSTOS SIMANCAS** y **SANDRA PATRICIA BUSTOS SIMANCAS** sobre un predio urbano que hace parte de un lote de mayor extensión que se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060- 101055 y Referencia Catastral No. 01-02-00-00-0082-0003-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Arjona –Bolívar, informándole que antes de admitirse debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Sírvase proveer.

Arjona, 07 de septiembre de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona - Bolívar, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que las señoras AMELIA SIMANCAS BELTRAN, KATIA MILENA BUSTOS SIMANCAS y SANDRA PATRICIA BUSTOS SIMANCAS, a través de apoderado judicial, promueven demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bien inmueble urbano.

Cabe destacar que la mentada Ley 1561 de 2012, *“por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 12 que, previo a la calificación de la demanda, debe constatar información respecto de lo indicado en los numerales 1 y del 3 al 8 del artículo 6 ibídem, a efectos de determinar si el bien puede ser objeto de este trámite, por lo que este despacho dispondrá consultar, entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Advirtiendo a dichas entidades que la información requerida, deberá ser suministrada en un término de quince (15) días y sin costo alguno.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Por tal razón, antes de pronunciarse acerca de la eventual admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda, esta agencia judicial dispondrá oficiar:

- A la Fiscalía General de la Nación para que certifique si no existe proceso de extinción de dominio que afecte a dicho inmueble.
- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, revisado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, indique si sobre el inmueble objeto de este asunto no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 387 de 1997; que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que lo adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.
- Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, para que informe si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Por otro lado, se advierte que, pese a que en la demanda se hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en los literales a y b del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, nada se dijo respecto del estado civil de las demandantes, información que constituye requisito indispensable para la presentación de esta demanda, a las voces de la norma en cita, por lo que se requerirá a la parte demandante informe el estado civil de las señoras AMELIA SIMANCAS BELTRAN, KATIA MILENA BUSTOS SIMANCAS y SANDRA PATRICIA BUSTOS SIMANCAS, esto es, si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho. Con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, en caso afirmativo, deberá allegar prueba del estado civil de las demandantes, la identificación completa y datos de la ubicación del cónyuge o compañero permanente, en el evento de que haya lugar a dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la mentada Ley.

Además, se requerirá al apoderado demandante aporte integrado en un solo escrito, la demanda y sus anexos, dado que los acompañados a la demanda radicada el 26 de julio de 2023, identificada como pdf 02, que fue la que se tuvo en cuenta para proferir esta providencia, tiene anexos copias de las escrituras públicas que no se ven completamente en la parte final.

Igualmente, se solicitará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifique, conforme a la metodología de cálculo de la UAF por unidades físicas homogéneas, a cuántas hectáreas corresponde actualmente dicha unidad en el municipio de Arjona – Bolívar.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

RESUELVE

Primero: Ordénese oficiar al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Una vez recibida la información requerida a las mentadas entidades o vencido el término de ley para dicho efecto, pásese al despacho la demanda para proceder a su calificación.

Tercero: Requerir a la parte demandante informe el estado civil de las señoras AMELIA SIMANCAS BELTRAN, KATIA MILENA BUSTOS SIMANCAS y SANDRA PATRICIA BUSTOS SIMANCAS, esto es, si existe o no vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho. Con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, en caso afirmativo, deberá allegar prueba del estado civil de las demandantes, la identificación completa y datos de la ubicación del cónyuge o compañero permanente, en el evento de que haya lugar a dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la mentada Ley.

Cuarto: Requerir al apoderado demandante aporte integrado en un solo escrito, la demanda y sus anexos, dado que los acompañados a la demanda radicada el 26 de julio de 2023, identificada como pdf 02, que fue la que se tuvo en cuenta para proferir esta providencia, tiene anexos copias de las escrituras públicas que no se ven completamente en la parte final.

Quinto: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural certifique, conforme a la metodología de cálculo de la UAF por unidades físicas homogéneas, a cuántas hectáreas corresponde actualmente dicha unidad en el municipio de Arjona – Bolívar.

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto al abogado LACIDES CARLOS ROJAS HERMOSILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.131.772 y T. P. No. 140760 del C. S. de la J., en los mismos términos y con las mismas facultades del poder conferido por las demandantes.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

